PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°. 441/LXIII/04/20 y su acumulado 439/LXIII/04/20.

Asunto: Dictamen para adicionar un artículo 245 bis y un artículo 345 bis al Código Penal del Estado de Campeche.

Promoventes: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Sofía del Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario del Partido MORENA

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo formado con motivo de dos iniciativas, la primera, para adicionar un artículo 245 bis y la segunda, para adicionar un artículo 345 bis ambos al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por las diputadas Ana Gabriela Sánchez Preve del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Sofía del Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Procuración e Impartición de Justicia, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 47, 48 y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 31, 32, 34 fracciones I y XIV, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez analizadas las propuestas y valorados sus propósitos, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 23 de abril del año en curso, la diputada Ana Gabriela Sánchez Preve del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó su iniciativa para adicionar el artículo 145 bis al Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que con fecha 28 de abril del presente año, la diputada Sofía del Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario del Partido MORENA, promovió su iniciativa para reformar los artículos 245, 248 y 345; y, adicionar los artículos 245 bis y 345 bis al Código Penal del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que las citadas iniciativas fueron dadas a conocer al pleno mediante lectura íntegra a sus textos en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo del

año en curso, turnándose para su estudio y dictamen a las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia.

QUINTO.- En ese estado de trámite se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, cuyo fundamento jurídico subyace en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

II.- Que las promoventes de esta iniciativa están plenamente facultadas para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, para instar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

III.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 31, 32, 34 fracciones I y XIV, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones Ordinarias son competentes para conocer y resolver sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen.

IV.- Que en virtud de que las iniciativas son coincidentes en su materia, propósitos y objetivos, quienes dictaminan consideraron acumular los planteamientos de dichas iniciativas, condesándolas en un solo proyecto de decreto, como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, que instituye que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o materia cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta.

V.- Que las citadas iniciativas tienen como finalidad prevenir, atender y sancionar las conductas que se traducen en delitos contra el personal del sector salud durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, con el propósito de tutelar la seguridad jurídica y la paz social.

VI.- Entrando al estudio que nos ocupa, podemos señalar que a finales del 2019 se informó sobre la existencia de un grupo de casos de neumonía, y ante la numerosa presencia de casos en China y en 19 países más, la Organización

Mundial de la Salud declaró el brote como una emergencia de salud pública. Posteriormente, el 11 de febrero de 2020 denominó a la enfermedad COVID-19 y el 11 de marzo lo consideró pandemia debido a la multiplicación exponencial de los casos confirmados de esta enfermedad, así como por la expectativa de crecimiento en el número de contagios. Por lo que el gobierno mexicano instaló el Consejo de Salubridad General y reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, acordando medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, tales como la suspensión inmediata de actividades esenciales en los sectores público, privado y social, con excepción de aquellas que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria tales como las relacionadas con la rama médica, paramédica y de apoyo al Sistema Nacional de Salud. Ante ello, miles de personas pertenecientes al personal del sector salud continúan acudiendo a los hospitales para brindar atención médica a la ciudadanía en general, dar tratamiento a los pacientes diagnosticados con COVID-19, así como el seguimiento de casos sospechosos, arriesgando diariamente su salud y la de su familia.

VII.- A pesar de la noble tarea del personal de salud, diversos medios de comunicación han relatado hechos que son reproblables. Las agresiones físicas de las que son objeto tanto el personal médico como enfermería, son alarmantes. En algunas entidades de la república les han arrojado cloro; o desalojados de sus domicilios; se les niega la venta de insumos básico e incluso han apedreado ambulancias y dañados inmuebles del sector salud, generando daños materiales y personales. El fenómeno de discriminación ya se ha extendido a 22 entidades de la república encabezada por la Ciudad de México, con 22 quejas; el Estado de México con 12; Nuevo León y Guanajuato con 4 y, Jalisco y Puebla con 3. Mientras que Aguascalientes, Querétaro, Morelos, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, registran 2 quejas. Entidades como Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Durango, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, tienen una queja.

Derivado de esos hechos, la CONAPRED ha hecho llamados a evitar actos de violencia y discriminación durante la emergencia sanitaria hacia personal médica y de enfermería. También ha solicitado a las autoridades de seguridad y justicia garantizar la integridad del personal perteneciente al Sector Salud, así como de las personas diagnosticadas con COVID-19.

VIII.- Ante esos hechos, estas comisiones comprenden el interés y la preocupación de las diputadas Ana Gabriela Sánchez Preve y Sofía del Jesús Taje Rosales para que nuestro catálogo normativo penal sancione las conductas cometidas en perjuicio del personal médico, de enfermería y en general de

quienes se desempeñan en la materia de salubridad, pues en estos momentos de crisis y contingencia sanitaria, el personal referido en diversos lugares y por causas probables como la ignorancia, intolerancia, miedo o poca sensibilidad, lamentablemente han sufrido ataques de diversas formas, cuando consideramos, que, la ciudadanía y como sociedad deben tener presente que este personal se encuentra haciendo frente a la pandemia del coronavirus en atención al interés general de la sociedad.

Lo que implica la necesidad de legislar con prontitud para que el personal de salubridad en nuestro Estado sea debidamente respetado y se salvaguarden sus derechos y garantías constitucionales, máxime que se desempeñan día a día intentando contener los efectos producidos por la pandemia que nos aqueja.

IX.- Se trata de adicionar a nuestro catálogo de delitos de figuras penales para atender estos ataques al personal de salubridad en general, sean o no del servicio público, pero que en los momentos de crisis de salud pública como los que hoy se viven, se encuentren penalmente protegidos para su desempeño, por ello estas comisiones consideran procedente adicionar los artículos 245 bis y 345 bis al Código Penal del Estado de Campeche, es decir, nos encontramos ante la posibilidad de que sucedan positiva o negativamente, para la sociedad, los efectos del virus COVID 19. Se trata de imprevistos que requieren especial atención y que deben solucionarse lo antes posible. Lo que nos obliga a tener en cuenta que una crisis sanitaria o de salud pública es una situación grave, repentina, inusual o inesperada que, originada en un factor de riesgo sanitario común, provoca la enfermedad en un número inusualmente alto de una población en forma simultánea y un desequilibrio o déficit prestacional de la cadena asistencial en el proceso de atención médica y de salubridad, con el consecuente aumento de riesgo de muerte de pacientes y que requiere una acción inmediata de las autoridades públicas. Por ello, siendo dicho personal quien atiende en primera instancia a la ciudadanía para sanarla, el resto de las autoridades públicas deben hacer lo propio con la finalidad de preservar la integridad y funcionamiento de dicho personal en busca de la normalidad del conjunto social.

Por lo cual estas comisiones consideran procedente adicionar un artículo 245 bis al Capítulo I denominado “Delitos de Odio” del Título Noveno denominado “Delitos Contra la Dignidad y el Honor de las Personas” y un artículo 345 bis al Capítulo V denominado “Ultrajes a la Autoridad” del Título Décimo Noveno denominado “Delitos Contra el Ejercicio Legítimo de la Autoridad”, del Código Penal del Estado de Campeche.

X.- Que se estiman procedentes dichas adiciones al Código Penal del Estado de

Campeche, pues significa un avance en cuanto se trata de bridar seguridad y certeza jurídicas a quienes resulten afectados por conductas adversas al desempeñarse en momentos de crisis de salud pública en las áreas de salubridad, toda vez que, con ello, indudablemente se darán mejores condiciones para la recuperación y el desarrollo social.

XI.- De conformidad con lo anteriormente considerado, estas Comisiones concluyen en estimar procedente adicionar los artículos 245 bis y 345 bis al Código Penal del Estado de Campeche, con lo que se atiende el interés de las promoventes de legislar en materia penal a favor del personal de servicios de salud para salvaguardar su integridad física y profesional. Para esos efectos y en razón de la estructura normativa de nuestro Código Sustantivo Penal, quienes dictaminan estiman adecuado la adición de los dos artículos citados, que atienden la preocupación legislativa de las promoventes para brindar la protección penal necesaria al personal de los servicios de salud, quedando ubicadas en los capítulos correspondientes a los Delitos de Odio y de Ultrajes a la Autoridad del Código Penal del Estado de Campeche.

XII.- Estas Comisiones advierten que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las modificaciones propuestas, no presuponen impacto presupuestal alguno adicional a los ya previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020, condición jurídica que hace viable la aprobación de la iniciativa que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Estas Comisiones consideran procedente adicionar los artículos 245 bis y 345 bis al Código Penal del Estado de Campeche, de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone la emisión del siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adicionan un artículo 245 bis y un artículo 345 bis al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 245 bis.- Cuando las conductas descritas en el artículo anterior, se cometan en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería, y demás profesionistas o empleados del área de salubridad, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria o crisis de salud pública, se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 345 bis.- Cuando las conductas descritas en el artículo anterior, se cometan en contra de cualquier servidor público o empleado del Sistema Estatal de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria o crisis de salud pública, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se sustanciarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de la comisión del ilícito que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO

DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
1era. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Dip. Leonor Elena Piña Sabido
Presidenta

Dip. Ricardo Sánchez Cerino.
Secretario

Dip. Álvar Eduardo Ortíz Azar.
1er. Vocal

Dip. Carlos César Jasso Rodríguez.
2do. Vocal

Dip. Etelvina Correa Damián.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo números 441/LXIII/04/20 y su acumulado 439/LXIII/04/20 relativo a dos iniciativas para adicionar los artículos 245 bis y 345 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovidas por las diputadas Ana Gabriela Sánchez Preve del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Sofía de Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario de MORENA.